

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 21 de noviembre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Granada, dimanante de Divorcio Contencioso núm. 31/2008.

NIG: 1808742C20070025164.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 31/2008.

Negociado: D.

De: Doña Laila Hilmi.

Procuradora: Sra. Asunción Medina Sáez.

Contra: Don Samir Mellouk.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso núm. 31/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Granada a instancia de doña Laila Hilmi contra don Samir Mellouk sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En la ciudad de Granada, a veinte de noviembre de dos mil ocho.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María del Carmen Siles Ortega, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Tres de esta ciudad y su partido judicial, los presentes autos de divorcio núm. 31D/08 seguidos ante este Juzgado a instancia de doña Laila Hilmi, representada por la Procuradora Sra. Medina Sáez asistida de la Letrada Sra. Sánchez Muñoz, contra don Samir Mellouk, en situación procesal de rebeldía; habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, y

F A L L O

1.º Que estimando en parte la demanda formulada por la Procuradora Sra. Medina Sáez en nombre y representación de doña Laila Hilmi, contra su esposo don Samir Mellouk, debo declarar y declaro disuelto por Divorcio el matrimonio de dichos cónyuges, celebrado en el Consulado de Marruecos en Sevilla, el 13 de enero de 2003, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración.

2.º Se adoptan como medidas definitivas que podrán ser modificadas cuando se alteren sustancialmente las circunstancias, las siguientes:

Primera. El ejercicio de la patria potestad será compartido por los dos cónyuges, aunque la guarda y custodia de los hijos menores, Rabat y Salma, queda atribuida a la madre.

Segunda. Se difiere a ejecución de sentencia la fijación de un régimen de visitas paterno filial, si se solicitare.

Tercera. El Sr. Mellouk deberá contribuir a los alimentos de los hijos menores con el 30% de sus ingresos netos mensuales por cualquier concepto, estableciendo un mínimo mensual de ciento veinte euros, para cada uno, cantidad que deberán ser pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta bancaria que al efecto designe la ex esposa; y que será actualizada anualmente con el mismo incremento porcentual que experimente el índice de Precios al Consumo.

Quinta. No procede fijar pensión compensatoria a favor de doña Laila Hilmi. Se acuerda la disolución del régimen económico matrimonial. No se hace expresa declaración sobre el abono de las costas causadas. Firme que sea esta resolución, expidase testimonio literal de la misma para su inscripción marginal junto a la principal de matrimonio, librándose al efecto el oportuno despacho al Sr. Encargado del Registro Civil Central.

Librese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Samir Mellouk, extiendo y firmo la presente en Granada a veintiuno de noviembre de dos mil ocho.- El/La Secretario.

EDICTO de 19 de noviembre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Granada, dimanante de Divorcio Contencioso núm. 807/2007.

NIG: 1808742C20070020024.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso núm. 807/2007.

Negociado: C.

De: Don José Palma García.

Procurador: Sr. Luis Alcalde Miranda.

Letrada: Sra. María José Guillén Pérez.

Contra: Doña Ana de los Ángeles Fernández Sánchez.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de Divorcio Contencioso núm. 807/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Granada a instancia de don José Palma García, contra doña Ana de los Ángeles Fernández Sánchez, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«En Granada, a diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Granada, don José María Robles Tarrago, los presentes autos de Divorcio Contencioso núm. 807/2007, instados por el Procurador don Luis Alcalde Miranda, en nombre y representación de don José Palma García, asistido de la Letrada Sra. María José Guillén Pérez, contra doña Ana de los Ángeles Fernández Sánchez, declarada en situación procesal de rebeldía.

F A L L O

Que, estimando la demanda de divorcio interpuesta por el Procurador Sr. Luis Alcalde Miranda, en nombre y representación de don José Palma García, frente a doña Ana de los Ángeles Fernández Sánchez, en situación procesal de rebeldía, debo decretar y decreto la disolución, por divorcio, del matrimonio formado por los cónyuges litigantes, con todos los efectos legales.

Firme que sea la presente Sentencia, que se notificará a las partes y de la que se unirá testimonio literal a los autos, comuníquese la misma al Registro Civil donde el matrimonio está inscrito a los efectos procedentes.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación en ambos efectos que se interpondrá por escrito ante este Juzgado, en término de quinto día.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Ana de los Ángeles Fernández Sánchez, extendiendo y firmo la presente en Granada, a diecinueve de noviembre de dos mil ocho.- La Secretaria Judicial.

EDICTO de 19 de noviembre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Granada, dimanante de Divorcio Contencioso núm. 197/2007.

NIG: 1808742C20070006040.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 197/2007.

Negociado: C.

De: Doña Ángeles Amalia Cantero Rodríguez.

Procuradora: Sra. María África Valenzuela Pérez.

Letrada: Sra. Elvira Toro Castillo.

Contra: Don Jorge Ignacio Rouillón Camino.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de Divorcio Contencioso núm. 197/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Granada a instancias de doña Ángeles Amalia Cantero Rodríguez, contra don Jorge Ignacio Rouillón Camino, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Granada, a diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Vistos por el Iltrno. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Granada, don José María Robles Tarrago, los presentes autos de Familia. Divorcio Contencioso núm. 197/2007, instados por la Procuradora doña María África Valenzuela Pérez, en nombre y representación de doña Ángeles Amalia Cantero Rodríguez, asistida de la Letrada Sra. Elvira Toro Castillo, contra don Jorge Ignacio Rouillón Camino, declarado en situación procesal de rebeldía.

F A L L O

Que, estimando la demanda de divorcio interpuesta por la Procuradora Sra. M.ª África Valenzuela Pérez, en nombre y representación de doña Ángeles Amalia Cantero Rodríguez, frente a don Jorge Ignacio Rouillón Camino, en situación procesal de rebeldía, debo decretar y decreto la disolución, por divorcio, del matrimonio formado por los cónyuges litigantes, con todos los efectos legales.

Firme que sea la presente Sentencia, que se notificará a las partes y de la que se unirá testimonio literal a los autos, comuníquese la misma al Registro Civil donde el matrimonio está inscrito a los efectos procedentes.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación en ambos efectos que se interpondrá por escrito ante este Juzgado, en término de quinto día. Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Jorge Ignacio Rouillón Camino, extendiendo/y firmo la presente en Granada, a diecinueve de noviembre de dos mil ocho.- La Secretaria Judicial.

EDICTO de 19 de noviembre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Granada, dimanante de Divorcio Contencioso núm. 528/2006.

NIG: 1808742C20060005728.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 528/2006. Negociado: C.

De: Don Manuel Jesús Gutiérrez Guarnido.

Procuradora: Sra. María Sofía Morcillo Casado.

Letrado: Sr. Juan García Molina.

Contra: Doña Ibtissame Hammouche.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de Divorcio Contencioso núm. 528/2006, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Granada, a instancias de don Manuel Jesús Gutiérrez Guarnido contra doña Ibtissame Hammouche, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«En Granada, a diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Granada, don José María Robles Tarrago, los presentes autos de Familia. Divorcio Contencioso núm. 528/2006, instados por la Procuradora doña María Sofía Morcillo Casado, en nombre y representación de don Manuel Jesús Gutiérrez Guarnido, asistido del Letrado Sr. Juan García Molina, contra doña Ibtissame Hammouche, declarada en situación procesal de rebeldía.

F A L L O

Que, estimando la demanda de divorcio interpuesta por la Procuradora Sra. Sofía Morcillo Casado, en nombre y representación de don Manuel Jesús Gutiérrez Guarnido, frente a doña Ibtissame Hammouche, en situación procesal de rebeldía, debo decretar y decreto la disolución, por divorcio, del matrimonio formado por los cónyuges litigantes, con todos los efectos legales.

Firme que sea la presente Sentencia, que se notificará a las partes y de la que se unirá testimonio literal a los autos, comuníquese la misma al Registro Civil donde el matrimonio está inscrito a los efectos procedentes.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación en ambos efectos que se interpondrá por escrito ante este Juzgado, en término de quinto día. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Ibtissame Hammouche, extendiendo y firmo la presente en Granada, a diecinueve de noviembre de dos mil ocho.- La Secretaria Judicial.

EDICTO de 19 de noviembre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Granada, dimanante de Divorcio Contencioso núm. 248/2006.

NIG: 1808742C20060001779.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso núm. 248/2006.

Negociado: C.

De: Don Javier García Iruela.

Procuradora: Sra. Ana María Espigares Huete.

Letrado: Sr. Francisco J. Quiñones García.

Contra: Doña Francisca Gema Lara y Encinas.